



CIRCULAR

DESTINATARIOS: Establecimientos de Crédito / Entidades Financieras

REFERENCIA: Cuentas inactivas: Implementación artículo 97 Ley 2276 de 2022

FECHA: 15 de mayo de 2023

En relación con las cuentas inactivas, definidas en los términos del artículo de la referencia, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, se permite solicitar a los establecimientos de crédito / entidades financieras tener en cuenta lo siguiente:

1. REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EL ICETEX

1.1. Información inicial

De acuerdo con el cronograma establecido para la vigencia 2023 y que será publicado en la página web del ICETEX, los establecimientos de crédito / entidades financieras deberán entregar al ICETEX por medio electrónico, de acuerdo con las especificaciones y detalle de los anexos, con corte al 15 de junio de 2023 una relación de cada una de las cuentas corrientes y/o de ahorros que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año, que no superen el valor equivalente a 322 UVR y que no hayan sido transferidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Deberán relacionarse y agruparse las cuentas de ahorro y corrientes denominadas en pesos, consolidadas según las condiciones de tasa de rendimiento, base de liquidación y periodicidad del pago.

Las condiciones de remuneración (condiciones de tasa de rendimiento) deben corresponder estrictamente a las que aplica cada establecimiento de crédito / entidad financiera a las cuentas inactivas.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.sernarojasociados.com » Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
» defensoria@sernarojasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



1.2. Actualización de nuevas cuentas inactivas

En lo sucesivo, con corte al día 15 de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los establecimientos de crédito / entidades financieras destinatarias de esta circular deberán remitir al ICETEX, dentro de las fechas establecidas en el cronograma que será publicado en su página web anualmente por el ICETEX, la información de nuevas cuentas inactivas según la estructura de detalle del Anexo 1 – *Traslado de cuentas inactivas al ICETEX*.

Información de traslado con base en la cotización del UVR al cierre del respectivo trimestre, con el mismo detalle y presentación indicado en el ordinal anterior.

El reporte de la información deberá efectuarse en la forma establecida en el contrato de empréstito y en los instructivos emitidos por el ICETEX. El establecimiento de crédito /entidad financiera deberá reportar la información sobre las nuevas cuentas inactivas que son objeto de traslado, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma que será publicado en su página web anualmente por el ICETEX. La información en medio electrónico deberá cumplir con lo dispuesto en las especificaciones y detalle de los anexos, el establecimiento de crédito / entidad financiera deberá enviar las respectivas certificaciones suscritas por representante legal y revisor fiscal de acuerdo con el cronograma.

El establecimiento de crédito / entidad financiera efectuará el traslado de recursos vía SEBRA al ICETEX, el quinto día hábil del mes siguiente al corte de cada trimestre.

2. TRASLADO DE RECURSOS AL ICETEX

Para el traslado de los recursos de las cuentas inactivas al ICETEX, será requisito previo indispensable la firma del contrato de empréstito. Para el efecto, los establecimientos de crédito / entidades financieras deberán hacer llegar al ICETEX la minuta de contrato de empréstito adjunta a la presente circular, firmada para el perfeccionamiento y publicación.

La remisión de la minuta del contrato de empréstito con la firma del representante legal de la entidad, deberá ser remitida por el Establecimiento de Crédito / Entidad Financiera al ICETEX dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a su recibo.

2.1. Traslado inicial

El primer traslado de recursos de cuentas inactivas se efectuará vía SEBRA, según el cronograma establecido y que será publicado en la página web del ICETEX para la vigencia 2023, de acuerdo con el valor registrado con corte al 15 de junio de 2023.

2.2. Traslados posteriores

En lo sucesivo, trimestralmente los establecimientos de crédito / entidades financieras deberán reportar la información de las nuevas cuentas inactivas, en los términos



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.sernarojasasociados.com » Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
» defensoria@sernarojasasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



establecidos en el numeral 1.2, dentro de las fechas establecidas en el cronograma que será publicado en la página web anualmente por el ICETEX y realizar el traslado de recursos vía SEBRA el quinto día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre máximo a las 10:00 a.m., el valor del traslado de recursos de las nuevas cuentas inactivas debe corresponder al previamente reportado al ICETEX en los archivos y certificaciones correspondientes, según los términos establecidos en la presente circular y anexos.

3. REINTEGRO DE MONTOS TRANSFERIDOS

Las solicitudes de reintegro de los establecimientos de crédito / entidades financieras, por reactivación de las cuentas inactivas, serán atendidas por el ICETEX trimestralmente el quinto día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, a partir del mes de octubre de 2023.

Para el efecto, los establecimientos de crédito / entidades financieras deberán reportar al ICETEX los reintegros, por medio electrónico de acuerdo con las especificaciones y detalle anexos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma, que será publicado en la página web anualmente por el ICETEX.

El establecimiento de crédito / entidad financiera deberá enviar las respectivas certificaciones suscritas por representante legal, revisor fiscal y la respectiva cuenta de cobro en las fechas establecidas en el cronograma que será publicado en la página web anualmente por el ICETEX.

El ICETEX transferirá a los establecimientos de crédito / entidades financieras vía SEBRA los recursos solicitados en reintegro, junto con los intereses correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, en desarrollo del contrato de empréstito.

- 3.1.** El establecimiento de crédito / entidad financiera deberá reportar en medio electrónico la información de las cuentas activadas durante el trimestre inmediatamente anterior, sobre las cuales solicitará reintegro en las fechas establecidas en el cronograma que será publicado en la página web anualmente por el ICETEX. El reintegro de recursos respectivo será efectivo el quinto día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, para lo cual, el establecimiento de crédito / entidad financiera deberá haber remitido la solicitud directamente al ICETEX con el envío exitoso de los archivos y documentos establecidos para tal fin.

Los valores solicitados como reintegro deberán corresponder con la información remitida en medio electrónico, que previamente ha validado EL ICETEX.

- 3.2.** La cuenta de cobro debe contener como mínimo la siguiente información:



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

» www.sernarojasasociados.com » Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
» defensoria@sernarojasasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



- Número de cuentas objeto del reintegro
- Valor a reintegrar por concepto de capital
- Valor de los rendimientos, cuando haya lugar a ellos, calculados desde el día del traslado de recursos al ICETEX y hasta la fecha de reclamación por parte del cuentahabiente (ver numeral 3.4).
- Total a reintegrar
- Número de cuenta CUD con su respectivo número de portafolio al que el ICETEX reintegrará los recursos vía SEBRA.
- Observaciones: las que considere pertinentes el establecimiento de crédito / entidad financiera.

3.3. El quinto día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre, el ICETEX trasladará vía SEBRA al establecimiento de crédito / entidad financiera, el valor correspondiente al reintegro.

3.4. En cuanto al reporte en medio electrónico, debe tenerse en cuenta que en la información contenida en la estructura de detalle del Anexo 2 – *Reintegro de cuentas que se reactivan* y Anexo 3 – *Formato de valoración cuentas inactivas*, de la presente circular, la remuneración corresponde al valor de los rendimientos generados desde el día del traslado de recursos por parte del establecimiento de crédito / entidad financiera al ICETEX hasta la fecha de reclamación por parte del cuentahabiente, conforme a las condiciones de remuneración que aplica cada establecimiento de crédito / entidad financiera a las cuentas inactivas; para las cuentas que no generan rendimiento, el valor del campo es cero; es decir, en ningún caso el valor reintegrado por el ICETEX al establecimiento de crédito / entidad financiera podrá ser superior al valor reconocido al cuentahabiente.

4. LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

En cumplimiento de lo establecido en la norma, cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación de la cuenta inactiva ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Para tal fin, sobre todos los saldos que el ICETEX reciba provenientes de cuentas inactivas, se reconocerán intereses liquidados sobre el saldo recibido desde la fecha de traslado de los recursos al ICETEX hasta la fecha de reclamación por parte del cuentahabiente. Para efectos de lo anterior, el establecimiento de crédito / entidad financiera deberá llevar las cuentas correspondientes de los intereses que genere cada una de las cuentas inactivas cuyos saldos hayan sido transferidos al ICETEX, y reportará mensualmente la valoración de cada cuenta, por efecto del reconocimiento de intereses remuneratorios.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.sernarojasasociados.com » Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
» defensoria@sernarojasasociados.com » 601 4898285 Bogotá, Colombia



La estructura de los archivos de valoración de las cuentas, junto con toda la información que deben contener, se **detalla** en el Anexo 3 – *Formato de valoración cuentas inactivas*.

5. FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL

Toda la información que los establecimientos de crédito / entidades financieras deberán remitir al ICETEX, de acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores, deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal, de la respectiva entidad, de acuerdo con el Anexo 4 – *Modelo certificaciones Representante Legal y Revisor Fiscal*, de la presente circular.

6. HORARIO DE RECEPCIÓN

Las fechas límites para el envío de la información de reintegros y traslados de cuentas inactivas, serán establecidas por el ICETEX en el cronograma que publicará anualmente en su página web. Los establecimientos de crédito / entidades financieras deben cumplir con la entrega de información en los tiempos y plazos definidos.

7. CUMPLIMIENTO MONETARIO

Los traslados de recursos deberán ser realizados el quinto día hábil máximo a las 10:00 am de los meses enero, abril, julio y octubre vía SEBRA; y deberá efectuarse por parte de los establecimientos de crédito / entidades financieras al ICETEX.

Los reintegros serán realizados el quinto día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre vía SEBRA, por parte del ICETEX al establecimiento de crédito / entidad financiera a la cuenta CUD indicada en la respectiva cuenta de cobro.

8. CESIÓN

Cuando se presenta una cesión de cuentas inactivas, se establece que las cuentas inactivas pertenecientes a un establecimiento de crédito / entidad financiera pasan a ser de otro. Esta operación se da cuando hay una fusión, absorción o disposición gubernamental entre establecimientos de créditos / entidades financieras.

Para efectos de lo anterior, está operativa inicia una vez surtida la publicación en la forma y tiempos a que hace referencia el numeral 6° del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para realizar el proceso de cesión de cuentas inactivas se debe remitir por parte del establecimiento de crédito / entidad financiera cedente un oficio dirigido al ICETEX, en el que se manifieste que se está adelantando el trámite de cesión y para que el ICETEX registre dichas cuentas inactivas al establecimiento de crédito / entidad financiera cesionario.



» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

» www.sernarojasasociados.com

» defensoria@sernarojasasociados.com

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia



Para el proceso de cesión de cuentas inactivas hay dos etapas, una etapa contractual, en la cual el ICETEX solicitará la documentación necesaria y confirmará el recibido de la notificación de la cesión, para proceder de conformidad, y una etapa tecnológica en la cual la entidad que va a recibir las cuentas inactivas, es decir, el establecimiento de crédito / entidad financiera cesionario remite un archivo de cesión que permite trasladar las cuentas de una entidad a otra.

Nota: Se deben remitir los anexos 5 y 6, según aplique, para efectos de lo contenido en este numeral.

La información contenida en la presente circular es aplicable a las operaciones de cuentas inactivas de que trata el contrato de empréstito a suscribir entre el ICETEX y los establecimientos de crédito / entidades financieras y modifica en su totalidad lo informado por ICETEX en la Circular 1 del 27 de diciembre de 2022 y Circular 2 del 11 de enero de 2023.


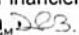

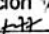
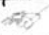
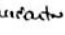
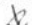
Para cualquier información adicional les solicitamos escribir a los correos de cuentas inactivas cuentasinactivas@icetex.gov.co, Juan Carlos Acevedo Duran icacevedo@icetex.gov.co, y Jennifer Diaz Caro vdiaz@icetex.gov.co

Atentamente,


MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA
Presidente

Anexos de estructuras:

- Anexo 1. Traslados de cuentas inactivas
- Anexo 2. Reintegros de cuentas inactivas
- Anexo 3. Valoración de cuentas inactivas
- Anexo 4. Certificaciones de cuentas inactivas
- Anexo 5. Cesión de cuentas inactivas
- Anexo 6. Equivalencias cesión de cuentas inactivas

Elaboró: Jennifer Viviana Diaz Caro – Vicepresidencia Financiera ICETEX 
Revisó: Doris Poveda Beltrán – Directora de Tesorería 
Diana Barrera Medina – Coordinadora Grupo de Contratación 
Juan Carlos Acevedo Duran – Vicepresidencia Financiera 
Aprobó: Edgar Antonio Gómez Álvarez, Vicepresidente Financiero 
Ana Lucy Castro Castro – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Mauricio Cajicá Martínez – Director de Tecnología 

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia | www.icetex.gov.co
Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 | Nacional: 01 8000 91 68 21



» Defensor del Consumidor Financiero

» www.sernarojasasociados.com

» defensoria@sernarojasasociados.com

» Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

» 601 4898285 Bogotá, Colombia